LEY Nº 8202

Expte. Nº 90-28.718/2020.-
Sancionado el 21/07/2020. Promulgada el 14/08/2020.
Publicada en el Boletín Oficial Nº 20.804, del 19 de Agosto de 2020.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula Nº 6.582, del departamento La Caldera, para ser destinado exclusivamente a la construcción de redes cloacales.
La fracción mencionada, es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallados en el Plano que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1º, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, estableciéndose las reservas de uso público e institucional.

Art. 3º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación la fracción del inmueble objeto de la presente a favor de la Municipalidad de Vaqueros, del departamento La Caldera.

Art. 4º.- La formalización de la donación se efectuará, a través de Escribanía de Gobierno, y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5º.- El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, la fracción descripta anteriormente. A tal fin la escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 6º.- En el caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en el artículo 1º de la presente, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia Ejercicio vigente.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta en Sesión del día veintiuno del mes de julio del año dos mil veinte.

Antonio Marocco - Esteban Amat Lacroix -Dr. Luis Guillermo López Mirau - Dr. Raúl Romeo Medina.

SALTA, 14 de Agosto de 2020

DECRETO Nº 517

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente Nº 90-28718/2020 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia Nº **8202** cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Posadas

ANEXO

